



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-111250603-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 20 de Septiembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-66742891- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1919-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 4/6 del IF-2023-100859904-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2327/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.09.20 14:39:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.09.20 14:39:07 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 2023, siendo las 12.00 horas, se reúnen el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (SUTNA)**, representados por Alejandro Crespo DNI 24.933.531, Secretario General del SUTNA, Eduardo Mansilla DNI 29.365.187 Secretario Adjunto SUTNA, Maximiliano Bronzuoli DNI 23.698.970 Secretario Gremial SUTNA, Maximiliano Giordano DNI 32.161.717 Secretario de Organización, Fernando Machuca, DNI 33.795.903, Vocal, José Meniño DNI 30.100.253, Secretario Ejecutivo seccional San Fernando del SUTNA, Jorge Toledo DNI 29.664.710, Secretario Ejecutivo seccional Lavallol, Leonardo Garcete, vocal Seccional Llavallol, Juan Anchaba, Secretario Ejecutivo seccional Merlo, Darío Pedro Jarillo, DNI 25.927.843, y Cristian Andrés Gómez, DNI 30.611.951, delegados paritarios Fate, David Alfonso, DNI 31.914.470, y Adrián Aguirre, DNI 32.524.254, delegados paritarios Bridgestone, y Emmanuel Claudio Morel, DNI 35.979.801 y Rafael Cardozo, DNI 23.267.531, delegados paritarios Pirelli, con el patrocinio de la Dra. Elisa Robotti, y el Dr. Guillermo Pérez Crespo y por la parte empresaria **BRIDGESTONE ARGENTINA SAIC**, representada por Marcelo Gaita, Gerente Ejecutivo de RRHH, Juan Cruz Ramírez, Gerente de RRLL, y **PIRELLI SAIC**, representada por Luis Correa, Director de RRHH y Federico Lowenstein, Gerente de RRLL, y el Dr. Lucas Ezequiel Martínez Olivera.

La parte sindical manifiesta que habiendo sometido el texto del preacuerdo a la Asamblea convocada el día 25 de agosto de 2023, el mismo fue aprobado por los trabajadores.

En virtud de ello, las partes en su conjunto manifiestan que han acordado:

1- Paritaria 2023/2024: el presente acuerdo paritario regirá por el periodo comprendido entre el 01/07/2023 hasta el 29/02/2024, el cual se compone del siguiente esquema:

A) A partir del 01/07/2023 un incremento de 20,25% no remunerativo ni contributivo (equivalente a un incremento 25% remunerativo) sobre los salarios vigentes al 01/07/2023. El mismo pasará a integrar los salarios básicos con carácter remunerativo a partir del 01/10/2023.

B) A partir del 01/09/2023 un incremento de 12,15% no remunerativo ni contributivo (equivalente a un incremento del 15% remunerativo) y no acumulativo sobre los salarios vigentes al 01/07/2023. El mismo pasará a integrar los básicos con carácter remunerativo a partir del 01/12/2023.

C) A partir del 01/10/2023 un incremento de 8,1% no remunerativo ni contributivo (equivalente a un incremento del 10% remunerativo) y no acumulativo sobre los salarios vigentes al 01/07/2023. El mismo pasará a integrar los salarios básicos con carácter remunerativo a partir del 01/01/2024.

D) A partir del 01/11/2023 un incremento de 12,15% no remunerativo (equivalente a un incremento del 15% remunerativo) y no acumulativo

sobre los salarios vigentes al 01/07/2023. El mismo pasará a integrar los salarios básicos con carácter remunerativo a partir del 01/02/2024.

E) En caso que al día 31/12/2023 el índice de precios al consumidor publicado por el INDEC para el periodo Julio 2023 – Diciembre 2023 supere el incremento otorgado en los puntos A), B), C) y D) se otorgará un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 01/07/2023 equivalente al mismo hasta su concurrencia, el cual una vez publicado dicho índice, resultará liquidado de forma retroactivo al 01/12/2023.

F) En caso que al día 31/01/2024 el índice de precios al consumidor publicado por el INDEC para el periodo Julio 2023 – Enero 2024 supere el incremento otorgado en los puntos A), B), C), D) y E) se otorgará un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 01/07/2023 equivalente al mismo hasta su concurrencia, el cual una vez publicado dicho índice, resultará liquidado de forma retroactivo al 01/01/2024.

G) En caso que al día 29/02/2024 el índice de precios al consumidor publicado por el INDEC para el periodo Julio 2023 – Febrero 2024 supere el incremento otorgado en los puntos A), B), C), D), E) y F) se otorgará un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 01/07/2023 equivalente al mismo hasta su concurrencia, el cual una vez publicado dicho índice, resultará liquidado de forma retroactivo al 01/02/2024.

H) A partir del 01/03/2024 un incremento del 4% no acumulativo sobre los salarios vigentes al 01/07/2023 a partir del 01/03/2024, integrando la base de cálculo de la paritaria 2024/2025.

I) De acuerdo a lo pactado con fecha 19 de agosto de 2021 Las Partes han acordado el pago de una Bonificación Extraordinaria adicional no remunerativa ni contributiva en los términos del art. 6 de la Ley 24.241 por un valor de \$100.000 que se abonará el 21 de diciembre de 2023 a los trabajadores con contrato vigente a la fecha del pago. Las Partes se comprometen en las próximas paritarias a discutir el incremento de la bonificación mencionada.

J) En ese marco las Partes dejan aclarado que dada su naturaleza y excepcionalidad (art. 6°, ley 24.241) las sumas indicadas en los incisos A), B), C), D) e I) tiene carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) las empresas efectuarán una contribución extraordinaria a favor del SUTNA equivalente al 2% de las sumas no remunerativas expresadas en el presente acuerdo sobre el total del personal afiliado a dicha entidad sindical. (ii) de igual modo que en la cláusula precedente, efectuará una contribución extraordinaria a favor del SUTNA, y con destino a la Obra Social del Personal de la Industria del Neumático (OSPIN) equivalentes al 9% de las sumas no remunerativas expresadas en el presente acuerdo sobre el total del personal afiliado a dicha obra social. (iii) En ambos casos, las sumas serán abonadas sin sufrir dicha contribución ninguna disminución por el efecto no remunerativo ni contributivo pactado de la asignación

mencionada. (iiii) Los valores indicados resultarán depositados de acuerdo con la metodología habitual en la cuenta bancaria que indique el SUTNA a tales efectos:

- 2- Sumas Extraordinarias PEN o CN: En el supuesto de que, durante los período de vigencia de la presente acuerdo, se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado de la aplicación de la cláusula 1 y los incisos integrantes de la misma, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia dichos importes o prestaciones dinerarias dispuestos, como así también cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho mismo período.
- 3- Compromiso de buena fe en el cumplimiento de todo lo pactado: durante el período de vigencia establecido, Las Partes asumen el compromiso de agotar todas las instancias y procesos de diálogo para arribar a acuerdos en el marco de la buena fe, preservando el clima laboral en un marco de respeto mutuo, evitando ambas partes llevar adelante cualquier tipo de medida que pudiera afectar los derechos de los trabajadores y los derechos de las respectivas empresas.
- 4- Paritaria 2024-2025: las partes acuerdan las siguientes modificaciones para el periodo paritario 2024-2025:
  - A) El mismo comprenderá desde el 01/03/2024 hasta el 28/02/2025.
  - B) Por única vez, y al solo efecto de facilitar el inicio de una negociación en un arco paritario nuevo para la actividad, se otorgará a partir del 01/03/2024, y solo para ese mes, un incremento equivalente a la variación de precios publicada por el IPC del INDEC correspondiente al mes de Marzo 2024, el cual una vez publicado dicho índice resultará liquidado en forma retroactiva al 01/03/2024. Dicho incremento se tomará a cuenta y será parte integrante de la negociación paritaria 2024/2025, siendo finalmente absorbida por esta.

En el lugar y fecha indicados, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su ratificación y homologación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1919-23 Acu 2327-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.